

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INVITACION PRIVADA No. 014 de 2023, CUYO OBJETO ES:

ADQUISICIÓN DE SEGUROS DE UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA EN COLOMBIA, QUE OFREZCA A EMSERCHIA E.S.P., LAS PÓLIZAS DE SEGUROS QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, MAQUINARIA, VEHÍCULOS, E INTERESES PATRIMONIALES Y DE PROTECCIÓN PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CHÍA – EMSERCHÍA E.S.P., ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS ENTRE EMSERCHÍA E.S.P., Y LAS DIFERENTES ENTIDADES ESTATALES Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD.

En aras de dar el debido cumplimiento a los principios de la contratación pública, nos permitimos dar respuesta a las observaciones presentadas, por los posibles proponentes en el siguiente sentido:

PROPONENTE:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1:

Agradecemos publicar en el link en el proceso licitatorio habilitado de la página web los anexos citados a continuación, en formato Word y/o Excel y/o pdf editable, con el ánimo de evitar errores en la transcripción de dichos textos, como también por la necesidad de realizar algunos cálculos matemáticos que en el formato PDF resulta imposible realizarlos. Agradecemos remitirlos al siguiente correo electrónico: mocortes@solidaria.com.co

- Slips técnicos.
- Relación detallada y valorizada de los bienes asegurados en las pólizas Todo Riesgo Daños
- Materiales y Todo Riesgo Equipo y Maquinaria.
- Relación detallada y valorizada de bienes asegurados en la póliza de Automóviles.
- Relación detallada de los automotores objeto de cobertura mediante el SOAT, con la fecha de vencimiento de tal seguro.
- Relación del personal asegurado en la Póliza Vida Grupo, con su nombre completo, documento de identificación, género y fecha de nacimiento.
- Formularios objeto de diligenciamiento por parte del oferente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

Al respecto, la entidad se permite indicar que, serán enviados los documentos solicitados al correo mocortes@solidaria.com.co.

OBSERVACION 2

CIERRE

Teniendo en cuenta las características requeridas de los seguros, de manera respetuosa solicitamos se amplie el plazo establecido para la entrega de ofertas para el próximo 28 de abril de 2023.

Lo anterior, se requiere con urgencia dado que la negociación de condiciones en el mercado reasegurador requiere de un periodo de tiempo adicional y la entidad cuenta con el tiempo suficiente para adjudicar el programa de seguros.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

Una vez analizada su observación, esta no se acepta ya que la vigencia de las actuales pólizas va hasta el 01 de mayo.

OBSERVACION 3

FIRMA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA

Agradecemos a la entidad permitir en los formatos que requieren firma, presentar las firmas de representante legal y/o apoderado de manera manuscrita escaneadas o firmas electrónicas, la cual tiene la misma validez de conformidad con el artículo 5 del decreto 2364 de 2012.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3

Al respecto, la entidad se permite indicar que, se aceptan firmas electrónicas para la presentación de los documentos de conformidad con el artículo 5 del decreto 2364 de 2012.

OBSERVACION 4

Cordialmente solicitamos a la entidad publicar siniestralidad de los últimos 5 años para cada uno de los ramos, detallando amparo afectado, fecha de ocurrencia y valor indemnizado o en reserva.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4

La Empresa se permite responder al posible proponente que, la siniestralidad ya se encuentra cargada con todos los anexos en la página del Secop, archivo SINIESTROS.PDF.

OBSERVACION 5

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar si el presupuesto establecido opera de forma global para el programa de seguros o si existe presupuesto por rubro presupuestal – ramo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 5

Al respecto, la entidad se permite indicar que, los valores se encuentran divididos en los siguientes grupos:

\$ 606.732.924	GRUPO I	SEGUROS GENERALES
\$ 26.337.600	GRUPO II	SOAT
\$ 30.000.000		BOLSA
\$ 633.070.524,40	TOTAL	
575,5	SMMLV	

No obstante, lo anterior, se aclara que de ser necesario el posible proponente puede utilizar el valor de los grupos I y II de manera diferente siempre y cuando no supere el valor del presupuesto.

OBSERVACIONES TECNICAS

PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES:

OBSERVACION 6

Respecto a las edificaciones aseguradas solicitamos a la entidad publicar la siguiente información:

- EDAD EDIFICACIONES:
- Material constructivo:
- Valor asegurado
- Número de pisos:
- Confirmación de daños previos (La estructura ha sufrido daño estructural ¿?)
- Reparación y reforzamiento) (En caso de daño estructural se realizaron las debidas adecuaciones ¿)
- La estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimiento de normatividad RETIE ETC.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 6

Al respecto, la Entidad se permite aclarar de los primeros 4 puntos: La Empresa le facilita a la Aseguradora seleccionada, para que realice el trabajo que le corresponde y de cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, el proponente adjudicado puede visitar los predios de la Empresa en la fecha y hora que previamente se acuerde.

Para los puntos:

- Confirmación de daños previos: Se aclara que los edificios a asegurar no han tenido daños previos de carácter estructural.
- Reparación y reforzamiento: NA
- La estructura es reforzada y cumple con la normatividad NSR así mismo indicar el cumplimiento de normatividad RETIE ETC: Ante la normatividad anteriormente nombrada nos permitimos indicar que se cumplen según ley.

OBSERVACION 7

Amablemente solicitamos a la entidad aclarar por predio la distribución donde se encuentran ubicados los respectivos contenidos y valores asegurados de EEyE.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 7

La Entidad se permite aclarar que el Equipo Eléctrico y Electrónico se encuentra un 95% en las instalaciones de la Empresa: Calle 17 No 17 – 00 en Chía. Sin embargo, tal y como lo indican las condiciones técnicas se solicita el amparo de hurto o daños fuera de predios para los funcionarios que deban realizar labores de campo o tengan la necesidad de salir de las instalaciones.

OBSERVACION 8

Agradecemos a la entidad indicar ¿Cuántos kilómetros de tubería están relacionados para el Acueducto y Alcantarillado? ¿Qué tipo de redes se encuentran asegurando? Y su respectiva ubicación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8

Una vez analizada su observación, nos permitimos aclarar que, en el inventario aportado al correo solicitado, encuentran una pestaña denominada REDES Y TANQUES, donde se puede visualizar el detalle de lo solicitado. La ubicación por supuesto es en todo el Municipio de Chía.

PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

OBSERVACION 9

Agradecemos informar los siguientes datos:

- Valor de los ingresos anuales (Reales o proyectados)
- Valor de la Nómina Anual.
- Número de Empleados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9

- Se informa que las ventas anuales para el año 2022, fueron de \$46.844.483.362. (Valor real según balance)
- Se informa que la nómina anual para el año 2022, fue de \$1.934.502.011.
- Se informa que el número de empleados es de: 215 empleados

AUTOMOVILES

OBSERVACION 10

SOLICITAMOS DISMINUIR EL AMPARO AUTOMATICO PARA AUTOMOVILES CERO KILOMETROS A \$300.000.000

RESPUESTA OBSERVACIÓN 10

La Entidad se permite dar respuesta al posible proponente que no es procedente aceptar la observación, por cuanto el tipo de vehículos que tiene bajo propiedad la Empresa y los vehículos nuevos que pueden adquirir son de tipo recolector los cuales oscilan en el mercado como nuevos en más de 400 millones de pesos.

OBSERVACION 11

DEDUCIBLE TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, DEDUCIBLE TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO, DEDUCIBLE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Respetuosamente solicitamos eliminar cláusula de no aplicación de deducibles para pérdidas inferiores a \$10.000.000, toda vez que la invitación otorga puntaje según los porcentajes y salarios mínimos ofertados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 11

Nos permitimos informar que una vez revisada su observación esta condición no se puede eliminar de las condiciones técnicas ya que actualmente tenemos el programa de seguros contratado de la manera propuesta y éstas no se pueden desmejorar.

PROPONENTE:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

OBSERVACIONES

OBSERVACION 1

1. Solicitamos suministrar información actualizada de siniestralidad de los últimos cinco (5) años, en donde se indique: fecha del siniestro, causa, el valor de las pretensiones, valor pagado y en reservas y estado del proceso, e informar si la entidad adicionalmente tiene conocimiento de hechos conocidos y no reportados (demandas, investigaciones disciplinarias, etc.).

RESPUESTA OBSERVACION 1

La Empresa se permite responder al posible proponente que, la siniestralidad ya se encuentra cargada con todos los anexos en la página del Secop, archivo SINIESTROS.PDF.

OBSERVACION 2

2. Agradecemos a la entidad se permita aplazar o correr la fecha del cierre teniendo en cuenta que se debe contar con más tiempo para la suscripción de los riesgos.

RESPUESTA OBSERVACION 2

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la respuesta a esta observación le fue dada a Aseguradora Solidaria de Colombia observación 2.

OBSERVACION 3

3. INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA OBSERVACION 3

La Entidad se permite informar que los estados financieros ya se encuentran en la página de Secop, archivo ESTADOS FINANCIEROS.PDF. Invitamos al proponente leer en su totalidad los anexos suministrados al presente proceso.

OBSERVACION 4

4. Agradecemos a la entidad se permita remitir los documentos y anexos técnicos de la invitación en archivos editables

RESPUESTA OBSERVACION 4

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los documentos y anexos técnicos de la invitación, serán suministrados en archivos editables para lo cual es necesario que por favor se nos suministre el respectivo correo electrónico o informarnos si corresponde alix.garzon@previsora.gov.co.

OBSERVACION 5

5. Agradecemos se permita remitir el link del Secop II donde se encuentra publicada la invitación ya que el cronograma lo menciona

RESPUESTA OBSERVACION 5

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el link del Secop II es:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.4305384>

OBSERVACION 6

6. Agradecemos a la entidad se permita compartir los anexos y formatos en archivo editable

RESPUESTA OBSERVACION 6

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que corresponde a una observación repetida, a la cual ya se le dio respuesta en la observación 4.

OBSERVACION 7

7. Agradecemos a la entidad se permita compartir el anexo de presentación de oferta.

RESPUESTA OBSERVACION 7

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la carta de presentación de la oferta se encuentra en las últimas hojas de la INVITACIÓN.

OBSERVACION 8

8. Agradecemos a la entidad se permita aumentar el presupuesto en un 20% o disminuir la vigencia mínima

RESPUESTA OBSERVACION 8

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto el presupuesto fue calculado según estudio de mercados, teniendo en cuenta los promedios de los últimos tres (03) años en contrataciones de procesos similares y las tasas aplicadas.

OBSERVACION 9

9. Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, las Cláusulas denominadas PENAL y MULTAS, de la página 11 del pliego, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos:

- a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
- b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la “declaratoria de incumplimiento” al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA OBSERVACION 9

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, las Cláusulas denominadas PENAL y MULTAS, de la página 11 del pliego, serán eliminadas.

OBSERVACION 10

10. Agradecemos a la entidad se permita indicar si la invitación se encuentra por grupos para los ramos.

RESPUESTA OBSERVACION 10

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que la observación fue resuelta a ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, pregunta 5.

OBSERVACION 11

11. Agradecemos a la entidad se permita indicar si el presupuesto presentado en el archivo de inventarios se debe tener en cuenta por ramos, por grupos o es a nivel general.

RESPUESTA OBSERVACION 11

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que tal como se le indica en la observación anterior, el presupuesto se encuentra establecido en dos grupos: Seguros generales y Seguros Obligatorios.

OBSERVACION 12

12. Agradecemos a la entidad se permita tener en cuenta que el presupuesto sea a nivel general y no tenga limitante por grupo o por ramo.

RESPUESTA OBSERVACION 12

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se establece que el presupuesto es a nivel general sin se tenga que limitar por grupo o por ramo, lo importante es que en la sumatoria no se puede sobrepasar el presupuesto total asignado.

OBSERVACION 13

13. ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA: En virtud de la directiva Presidencial 04 del 18 de mayo de 2018 la cual fija políticas en materia arbitral, respetuosamente solicitamos la eliminación de estas cláusulas, o subsidiariamente indicar la conveniencia de derogar la competencia jurisdiccional para dirimir posibles controversias futuras derivadas del contrato a celebrar

RESPUESTA OBSERVACION 13

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que acepta la observación, en consecuencia, se elimina la cláusula de ARBITRAMENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

POLIZA DE DAÑOS

OBSERVACION 14

14. Agradecemos a la entidad se permita remitir la relación de Escaleras eléctricas, instalaciones eléctricas, de comunicación mencionados en el pliego

RESPUESTA OBSERVACION 14

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que a la fecha dentro de los inventarios no posee escalares eléctricos, con relación de las instalaciones eléctricas si es claro que la construcción asegurada las incluye.

OBSERVACION 15

15. Agradecemos a la entidad se permita remitir relación de elementos e inventarios de almacén.

RESPUESTA OBSERVACION 15

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los inventarios se enviarán al correo alix.garzon@previsora.gov.co

OBSERVACION 16

16. Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula de Actos de autoridad.

RESPUESTA OBSERVACION 16

La Entidad se permite indicarle al posible proponente que, no se acepta la observación ya que pese a ser una Entidad del Estado, los bienes asegurados no se pueden afectar en un siniestro en donde estén inmersos los actos de autoridad.

OBSERVACION 17

17. Agradecemos a la entidad se permita remitir relación de bienes fuera de predios

RESPUESTA OBSERVACION 17

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los inventarios se enviarán al correo alix.garzon@previsora.gov.co

OBSERVACION 18

1. Agradecemos a la entidad se permita indicar si los sublímites mencionados en las cláusulas operan en adición a los valores asegurados mencionados en el archivo de inventarios.

RESPUESTA OBSERVACION 18

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que los sublímites mencionados en las cláusulas obran en adición a los valores asegurados mencionados en el archivo de inventarios.

OBSERVACION 19

2. Agradecemos a la entidad se permita aclarar la cláusula mencionada como Estipulación especial.

RESPUESTA OBSERVACION 19

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que dentro del proceso de invitación privada no se contempla clausula como estipulación especial, dentro de los riegos que asume EMSERCHIA se menciona que además de

aquellos que de manera expresa y clara se desprendan de otras cláusulas o estipulaciones del Contrato y sus apéndices, pero no como cláusula estipulación especial.

OBSERVACION 20

3. Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula mencionada como Cobertura para montaje y/o construcción ya que hace parte del objeto asegurado de otro tipo de pólizas

RESPUESTA OBSERVACION 20

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación, por cuanto el actual programa de seguros la estipula, además a la fecha no se han iniciado obras que la incluyan, pero si es posible que en un futuro se necesite.

OBSERVACION 21

4. Relación de bienes inmuebles

Cordialmente solicitamos a la Entidad suministrar la relación de inmuebles e indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante

Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido.

RESPUESTA OBSERVACION 21

La Entidad le responde al proponente que facilita a la Aseguradora seleccionada, para que realice el trabajo que le corresponde y de cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo tanto, la Aseguradora favorecida puede visitar los predios del Municipio en la fecha y hora que previamente se acuerde. Adicionalmente, dentro del cronograma está establecida la fecha para la visita al sitio donde también las Aseguradoras pueden atender sus necesidades con relación a este punto. Así mismo se informa que la actual aseguradora es la Previsora de Seguros, quien conoce la composición del riesgo.

OBSERVACION 22

5. VALORES GLOBALES

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar y/o trasladar a condiciones adicionales la cobertura de Valores globales teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado por la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 DEL Código de Comercio y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículo 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado

RESPUESTA OBSERVACION 22

Una vez analizada la observación, la Entidad manifiesta que, esta no se acepta por cuanto las cuantías de los bienes asegurados se calculan mediante herramientas como valores Fasecolda, facturas de compra y valías estimadas para los edificios. Además, es necesario aclarar que la Entidad está efectuando el aseguramiento de los bienes con base en valores ciertos y reales, para lo cual de carácter informativo está suministrando las relaciones de los bienes.

OBSERVACION 23

1. Solicitamos amablemente a la entidad modificar la cobertura de ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES, sugerimos el siguiente texto: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por La Aseguradora, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo

RESPUESTA OBSERVACION 23

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que no acepta la observación en consecuencia la cláusula se establece lo indica el pliego así: Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpable al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

OBSERVACION 24

2. Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula de Actos de autoridad

RESPUESTA OBSERVACION 24

La Entidad le responde al posible proponente que ya observación ya fue resuelta a PREVISORA SEGUROS S.A, pregunta 16.

POLIZA DE MAQUINARIA

OBSERVACION 25

3. Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula de Actos de autoridad

RESPUESTA OBSERVACION 25

La Entidad le responde al posible proponente que ya observación ya fue resuelta a PREVISORA SEGUROS S.A, pregunta 16.

POLIZA DE AUTOMOVILES

OBSERVACIÓN 26

26. Agradecemos a la entidad se permita indicar en las siguientes clausulas el siguiente texto “de acuerdo al anexo y/o clausulado de cada compañía aseguradora”

- Vehículo de reemplazo
- Gastos de grúa

RESPUESTA OBSERVACIÓN 26

La Entidad se permite responder al posible proponente que, las condiciones para cada amparo están descritas en el ANEXO TÉCNICO tal y como son las necesidades de la Empresa. Sin embargo, se debe tener en cuenta que para aquellos proponentes que tengan contratados proveedores que ofrezcan servicios similares a los solicitados se tendrán en cuenta al momento de la calificación.

OBSERVACIÓN 27

27. Agradecemos a la entidad se permita eliminar la cláusula de Actos de autoridad

RESPUESTA OBSERVACIÓN 27

La Entidad le responde al posible proponente que ya observación ya fue resuelta a PREVISORA SEGUROS S.A, pregunta 16.

OBSERVACIÓN 28

28. Agradecemos eliminar la cláusula de marcación gratuita

RESPUESTA OBSERVACIÓN 28

La Entidad se permite responder al posible proponente que, acepta la observación y elimina la cláusula de marcación gratuita.

OBSERVACIÓN 29

29. Agradecemos a la entidad se permita la inspección de vehículos fuera de los predios y en la dirección de la firma especializada si en algún caso se requiere la inspección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 29

Una vez analizada la observación, esta no es procedente teniendo en cuenta que es una condición con la que viene actualmente el programa de seguros, contratado con ustedes PREVISORA SEGUROS S.A y no se puede desmejorar.

OBSERVACIÓN 30

POLIZA RC SERVIDORES

30. INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 30

La Entidad se permite informar que los estados financieros ya se encuentran en la página de Secop, archivo ESTADOS FINANCIEROS.PDF. Invitamos al proponente leer en su totalidad los anexos suministrados al presente proceso.

OBSERVACIÓN 31

31. FORMULARIOS / PROPOSAL FORM: Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan estos ramos, solicitamos el suministro de los formularios de los ramos de IRF, RC Servidores Públicos, RC Clínicas y Hospitales, debidamente diligenciados, fechados y firmados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 31

La Entidad se permite informar que los estados financieros ya se encuentran en la página de Secop, archivo FORMULARIO RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS.PDF. Invitamos al proponente leer en su totalidad los anexos suministrados al presente proceso.

OBSERVACIÓN 32

32. VISITAS CONTRALORÍA (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 32

Nos permitimos informar que, la Entidad tuvo auditoria financiera y de gestión, procedimiento especial de revisión de la cuenta 2021. El ente regulador fue por parte de la Contraloría Departamental de Cundinamarca; esto con plan de mejoramiento aprobado en julio del año 2022.

OBSERVACIÓN 33

33. PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 33

La Entidad se permite aclarar que, desconoce si algún funcionario o ex funcionario a sido llamado o se encuentra vinculado en algún proceso fiscal. De conocerse, la Entidad informará oportunamente al proponente adjudicado.

OBSERVACIÓN 34

34. PROYECTOS (aplicable a responsabilidad civil, manejo e infidelidad y riesgos financieros): Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 34

La Entidad se permite indicarle al posible proponente que la Empresa tiene un proyecto antes de culminar el año 2023, de la instalación redes de acueducto por un presupuesto destinado de \$13.000.000.000.

POLIZA RC EXCTRACONTRACTUAL

OBSERVACIÓN 35

35. Agradecemos a la entidad se permita indicar la cantidad de predios que tiene la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 35

Una vez analizada su observación, nos permitimos indicar que el inventario será enviado al correo alix.garzon@previsora.gov.co, para que pueda analizar todo el grupo a asegurar.

OBSERVACIÓN 36

PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO

36. Teniendo en cuenta que para emisión de las pólizas de cumplimiento es necesario la entrega de todos los documentos que respaldan la póliza como lo es la firma del pagaré y carta de instrucciones desmaterializados por parte del Representante Legal previo a la emisión de la póliza, solicitamos amablemente indicarnos si el Representante Legal de EMSERCHIA firmará dicha contragarantía por cada una de las pólizas requeridas la cual se realiza a través de DECEVAL una vez se obtenga el restante de la información como lo es:

- Dirección de residencia del Representante Legal

- Numero de celular del Representante Legal
- Correo electrónico personal del Representante Legal
- Estados financieros con corte a 31 de diciembre firmados por el representante legal y contador con sus respectivas revelaciones contables.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio no mayor a 30 días.
- Rut.
- Copia del documento de identidad del representante legal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 36

Una vez analizada su observación, nos permitimos indicar que la Empresa es consciente de la documentación requerida para la emisión de pólizas de cumplimiento. Por cuanto en su momento de necesitarlo, se procederá con el diligenciamiento.

OBSERVACIÓN 37

37. Solicitamos respetuosamente a la entidad confirmar si no se ha presentado siniestralidad que afecte el seguro de cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 37

La Entidad se permite aclarar que, desconoce si existe algún siniestro por el ramo de cumplimiento. De conocerse, la Entidad informará oportunamente al proponente adjudicado.

OBSERVACIÓN 38

38. INFORMACIÓN FINANCIERA: Solicitamos a la entidad suministrar los estados financieros comparativos de los últimos 2 años fiscales acompañados de sus respectivas notas e informe del revisor fiscal. En el caso de que la utilidad sea negativa en alguno o los dos periodos, agradecemos a la entidad aclarar las razones que explican dicho resultado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 38

La Entidad se permite informar que los estados financieros ya se encuentran en la página de Secop, archivo ESTADOS FINANCIEROS.PDF. Invitamos al proponente leer en su totalidad los anexos suministrados al presente proceso. Observación resuelta en pregunta 30 al mismo observante.

OBSERVACIÓN 39

39. Solicitamos respetuosamente a la entidad informar que cuantos contratos se has suscrito durante los últimos cinco años, cuantos contratos suscriben anualmente, el valor pagado por año.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 39

La Entidad se permite dar respuesta al posible proponente y le informa desconoce cuantos contratos a suscrito durante los últimos cinco (05) años, sin embargo, se aclara que por este concepto no se ha presentado ningún siniestro.

OBSERVACIÓN 40

40. Solicitamos respetuosamente a la entidad Informar cual es la vigencia máxima que podría tener una póliza de cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 40

La Entidad informa que, resulta inviable una respuesta asertiva a la observación pues no es claro si la vigencia máxima es de los contratos interadministrativos o de los contratos que se suscriben con terceros.

OBSERVACIÓN 41

41. Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare dentro de las condiciones técnicas de este seguro que cada póliza que se requiera de enmarque dentro de las políticas de suscripción y contratos de reaseguros de la aseguradora que salga favorecida en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 41

Una vez revisada su observación, esta no es procedente toda vez que en el ANEXO TÉCNICO ya se hace claridad de lo observado:

“PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

NOTA: La expedición de estas se encontrará sujeta a políticas de suscripción de la compañía de seguros, no obstante, lo anterior, se trata de convenios y/o contratos interadministrativos, los cuales corresponden a recursos que el Sr. alcalde gestiona ante las Entidades Gubernamentales y que por obligación se deben amparar con póliza de cumplimiento.”

OBSERVACIÓN 42

42. Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare dentro de las condiciones técnicas de este seguro que cada póliza que se requiera se debe aportar previamente de los documentos soporte completos necesarios y requeridos por la aseguradora (Resolución de la SAE, y demás según de políticas de suscripción de la aseguradora)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 42

La Entidad encuentra redundante la presente observación, pues en la respuesta 36 y 41 se aclara la presente pregunta.

OBSERVACIÓN 43

43. Solicitamos respetuosamente a la entidad se aclare dentro de las condiciones técnicas que la aseguradora se reserva el derecho expedir o no las pólizas, de acuerdo con sus políticas internas, más NO estará obligada a la emisión de la totalidad de los riesgos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 43

Una vez analizada su observación, se encuentra que, pese a que cada Aseguradora tiene libertad de suscripción es un hecho que una Entidad del Estado como EMSERCHÍA no va a solicitar condiciones o garantías fuera de la norma. Por cuanto se espera que la Aseguradora adjudicada acompañe a la Entidad en la totalidad de sus riesgos.

OBSERVACIÓN 44

44. CONDICIONES DE ACUERDO A POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN DE LA ASEGURADORA

Solicitamos de manera respetuosa se complemente la información técnica para cotizar los seguros de cumplimiento requeridos en el proyecto de pliego de condiciones, debido a que se observa que faltan elementos esenciales del contrato de seguros tales como “el riesgo asegurable” y el “interés asegurable” (art.1045 del Código de Comercio). Conforme a lo anterior, se tiene que en atención a lo dispuesto por el inciso final del Numeral 5 del Art. 24 de la Ley 80 de 1993, la condición de cotizar seguros de cumplimiento para los contratos que llegue a suscribir la Entidad durante la vigencia técnica de los seguros del presente proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 44

La Entidad encuentra redundante la presente observación, pues en la respuesta 43 se aclara la presente pregunta.

OBSERVACIÓN 45

45. SOLICITUD PÓLIZAS DE CUMPLIMIENTO SIN CONDICIONES ESPECIFICAS

De manera atenta se solicita a la Entidad aclarar cuáles son las condiciones básicas obligatorias bajo las cuales los proponentes deberán presentar oferta, puesto que, de la lectura del Pliego de Condiciones en la parte correspondiente a este ramo, no se determina ni las características del riesgo a contratar, ni el número de contratos a garantizar en materia de cumplimiento, ni los amparos pretendidos (calidad, Cumplimiento, Anticipo, etc.). Por ende, a todas luces estamos frente a un ofrecimiento de extensión ilimitada: esto es, se están solicitando pólizas de cumplimiento abiertas, generales y sin determinar el o los contratos a los cuales acceden. Por lo tanto, es un ofrecimiento ilimitado o indeterminado, inaceptable por la legislación contractual del Estado.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negocial en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de

imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 45

Una vez analizada su observación, la aclaración de las pólizas a contratar por parte de la Empresa son netamente dirigidas al cumplimiento de la actividad económica. Por lo que son contratos interadministrativos mayoritariamente en los que el asegurado también resultan ser Entidades del Estado. No da lugar a ir en contravía de las políticas de suscripción de ningún asegurador.

PROPONENTE:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS (SEGUNDO ENVÍO)

OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN 1

1. OBJETO. Pg. 1.

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar a que se refieren cuando mencionan en el objeto del proceso de selección "Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA" teniendo en cuenta que dentro de la vigencia del contrato se dará cobertura a las pólizas discriminadas en los pliegos de condiciones y demás documentos que hagan parte del presente proceso, pero según el objeto existe la posibilidad de ingresar nuevas pólizas al contrato dentro de la vigencia.

Sobre el particular y en materia de Transparencia y Selección verdaderamente Objetiva ha establecido el legislador una carga negociar en cabeza de la Administración que fracciona los Pliegos de Condiciones, en cuanto que es su deber elaborarlos mediante disposiciones o reglas claras, objetivas, completas y precisa que permitan ofrecimientos de la misma índole. Igualmente, y en la misma disposición establece la Ley 80 de 1993 la figura de la ineficacia de pleno derecho de las disposiciones de los Pliegos y de los Contratos para los casos en que se contrarie lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 24 de la mencionada Ley.

Dice la norma en comento:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se indicarán los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección. b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto de la licitación o concurso. c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato. d) No se incluirán condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de la responsabilidad derivada de los datos, informes y documentos que se suministren. e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad. f) Se definirá el plazo para la liquidación del contrato, cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta su objeto, naturaleza y cuantía. Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados.

Si en materia de Cumplimiento entendemos que el amparo subyace de la celebración y ejecución de un contrato, resulta cuando menos ilógico, y por qué no antijurídico, que la entidad que solicita el Amparo no determine y limite claramente cuál o cuáles son los contratos que el Asegurador habrá de garantizar, y por el contrario deje abierto este

aspecto, donde a todas luces no se puntualiza cuál es el interés asegurable, ni mucho menos el objeto del contrato de seguro de cumplimiento.

Consideramos pues que, en virtud del principio de la Planeación, las entidades públicas no pueden establecer de manera indeterminada y al arbitrio de la suerte el objeto del contrato a celebrar, como en este caso evidentemente se deja indeterminado e ilimitado

Por lo anterior, agradecemos se aclare que las pólizas de cumplimiento y demás para contratos y/o convenios interadministrativos y demás pólizas no determinadas que llegue a requerir la entidad, se expedirán siempre y cuando sean entregados todos los documentos que respaldan la póliza según sea el caso y que estos se ajusten a las políticas de la compañía aseguradora.

RESPUESTA OBSERVACION 1

La Entidad le responde al posible proponente y le informa que el objeto establecido para este proceso es claro y debe contemplar de manera obligatoria el poder incluir las demás pólizas que se puedan requerir, toda vez que así lo contempla la obligatoriedad de aseguramiento de los bienes de EMSERCHIA como lo establece la ley 142 de 1993.

OBSERVACION 2

2. REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES. PERSONAS NATURALES. Pg. 16.

Solicitamos respetuosamente a la entidad que se elimine toda referencia a que las personas naturales puedan participar en el presente proceso de selección, toda vez que actualmente en el país, las únicas personas autorizadas para comercializar seguros, asumir los riesgos, y otorgar la protección de los bienes muebles e inmuebles y demás intereses reales y patrimoniales del asegurado son las compañías de seguros. En tal sentido, dicha autorización la otorga es la Superintendencia Financiera de Colombia. Las siguientes son las normas vigentes:

- Ley 45 de 1990, artículo 30
- Circular Externa 052 de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia (organismo que las controla y vigila), *Numeral 1 Reglas Generales Sobre la Operación de Seguros – Numeral 1.1. Reglas para la autorización de ramos de seguros*
- Código de Comercio, artículo 1037.

RESPUESTA OBSERVACION 2

Una vez analizada su observación, se aclara que, se dejan como proponentes habilitados al proceso únicamente las personas jurídicas.

OBSERVACIÓN 3

3. NUMERAL 4.1. CAPACIDAD JURÍDICA. INCISO M. FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA. Pg. 16.

Solicitamos respetuosamente se elimine la exigencia de aportar el Formato hoja de vida de la Función Pública – Persona Jurídica, debidamente diligenciado, por las siguientes razones:

- ✓ El negocio que se derive del presente proceso de selección es de carácter estatal y por tanto, será ejecutado conforme el estatuto general de la contratación pública y las normas de derecho privado aplicables, por lo tanto, el Contratista que llegare a suscribir el contrato que se derive del presente proceso de selección no ejerce función pública y por ello no le aplica tal reglamentación.
- ✓ La reglamentación de la Función Pública aplica a aquellas personas que se vinculan con la Administración Pública para ejercer cargos y/o funciones propias de esta.
- ✓ Acreditar la hoja de vida de la función pública no es un requisito expresamente establecido por las Leyes especiales de Contratación Estatal y por tanto, le está prohibido a las Entidades Estatales exigirla, de conformidad con lo indicado en la Ley 80 de 1993 artículo 25 literal 14 que dice:

Artículo 25º.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio:

...

15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

...
(el resaltado es nuestro)

Adicionalmente adjuntamos síntesis del Dr. Pablo Manrique Convers

Sobre el particular vale la pena anotar que al tenor de lo dispuesto por el Art. 1 de la ley 190 de 1.995 la exigencia del diligenciamiento de la Hoja de Vida de la Función Pública se aplica solamente para la celebración de contratos de PRESTACION DE SERVICIOS, entendidos estos como los descritos por el Art 32 de la ley 80 de 1.993.

Dice el mencionado artículo:

Artículo 1º.- Todo aspirante a ocupar un cargo o empleo público, o a celebrar un contrato de prestación de servicios con la administración deberá presentar ante la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces, el formato único de hojas de vida debidamente diligenciado en el cual consignará la información completa que en ella se solicita:

1. Su formación académica, indicando los años de estudio cursados en los distintos niveles de educación y los títulos y certificados obtenidos.
2. Su experiencia laboral, relacionando todos y cada uno de los empleos o cargos desempeñados, tanto en el sector público como en el privado, así como la dirección, el número del teléfono o el apartado postal en los que sea posible verificar la información.
3. Inexistencia de cualquier hecho o circunstancia que implique una inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira o para celebrar contrato de prestación de servicios con la administración.
4. En caso de personas jurídicas, el correspondiente certificado que acredite la representación legal, y
5. INEXEQUIBLE. Los demás datos que se soliciten en el formato único. Declarado Inexequible Sentencia Corte Constitucional 567 de 1997.

Ver Circular Veeduría Distrital 10 de 2014.

Parágrafo. - Quien fuere nombrado para ocupar un cargo o empleo público o celebre un contrato de prestación de servicios con la administración deberá, al momento de su posesión o de la firma del contrato, presentar certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación y el certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS. Sólo podrán considerarse como antecedentes las providencias ejecutoriadas emanadas de autoridad competente.

Lo anterior indica con claridad que, para la celebración de contratos de SEGURO debidamente tipificados en el Código de Comercio como tales, no aplica esta exigencia.

Queda así absuelta la duda frente a la viabilidad de exigir en los pliegos de condiciones de contratos de SEGUROS la acreditación del formato DE HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA.

RESPUESTA OBSERVACION 3

La Entidad se permite indicarle al posible proponente que no acepta la observación, por cuanto el manual de contratación de la Empresa así lo contempla. Además, por parte del observante se entiende cuenta con este documento de acreditación.

OBSERVACION 4

4. CAPACIDAD FINANCIERA. Pg. 17.

Solicitamos respetuosamente a la entidad, sea modificado el corte al que se va a evaluar la información financiera; toda vez que, de acuerdo con el decreto 399 y 579 de 2021, se debe realizar con el mejor año fiscal y no solamente con el ejercicio contable del año 2021, como se evidencia a continuación:

2. CAPACIDAD FINANCIERA	
El oferente deberá acreditar la capacidad financiera mínima requerida para participar en el proceso:	
INDICADOR FINANCIERO	EXIGIDO ÍNDICE FINANCIERO (BALANCE GENERAL A 31 DICIEMBRE DE 2021)

Lo anterior, con base en lo establecido en el decreto 579 de 2021, en el artículo 3. parágrafo transitorio, que reza lo siguiente:

"PARÁGRAFO TRANSITORIO: De conformidad con los parágrafos transitorios de los artículos 2.2.1.1.1.5.2. y 2.2.1.1.1.5.6., y en desarrollo del deber de análisis de las Entidades Estatales, de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1. de este Decreto, a **partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes.** En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de **los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de 2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP,** por lo que las Entidades Estatales evaluarán **estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente**".

De tal manera que, solicitar la capacidad financiera y organizacional al año del ejercicio 2021, resulta restrictivo y va en contravía de lo establecido en la ley; por lo tanto, solicitamos a la entidad, se establezca el mejor año fiscal.

RESPUESTA OBSERVACION 4

Una vez analizada su observación, esta se acepta ya que de acuerdo con el decreto 399 y 579 de 2021, se debe calificar con el mejor año fiscal del proponente, debido a que con el fin de fortalecer la reactivación económica del país, el Gobierno Nacional ha decidido modificar transitoriamente algunos artículos del Decreto 1082 de 2015, para que el Registro Único de Proponentes contenga la información financiera de los últimos 3 años y no solo del último año, generando así la posibilidad de tener una mayor pluralidad de oferentes en los procedimientos de selección al permitir la participación de proponentes que han sido afectados negativamente por la pandemia del Covid -19.

OBSERVACION 5

5. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, Pg. 56.

"...De la Ley 1474 de 2011 reza "...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento..."

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **los Contratos de Seguro....**"

Así las cosas, De acuerdo a lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el parágrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes", razón por la cual exigimos eliminar la cláusula en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

RESPUESTA OBSERVACION 5

La Entidad se permite responder al posible proponente que, la presente observación ya fue resuelta en la pregunta 9 a PREVISORA SEGUROS S.A.

OBSERVACION 6

6. INDEMNIDAD, Pg. 56.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva suprimir del pliego de condiciones el presente literal, toda vez que en nuestro sentir, de manera consecuente con el interés jurídico que pretende proteger, abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual la famosa cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente e impertinente a la luz de la legislación vigente, con mayor veras tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

RESPUESTA OBSERVACION 6

A la presente observación no se acepta, dado que el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato, así mismo, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la EMPRESA en la ejecución del objeto contractual.

Dada en la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHIA E.S.P., del municipio de Chía, a los dieciocho (18) día del mes de abril del año de dos mil veintitrés (2023).

ORIGINAL FIRMADO
KELLY JOHANNA CUBIDES VELASCO
Directora Jurídica y de Contratación
Revisión Jurídica

ORIGINAL FIRMADO
TOMÁS ALIRIO TOVAR VERA
Director Administrativo y Financiero
Revisión Financiera

ORIGINAL FIRMADO
ASEGURAR SEGUROS LTDA
Pedro Nel Velasco S - RL
Asesor de Seguros
Revisión Técnica y Jurídica

Proyectó y Revisó: Asegurar Seguros Ltda. Pedro Nel Velasco Sotelo - Aspectos Técnico Y Jurídico
Proyectó: María Cristina Parra Espinosa/P.U. Contratación
Revisó: Kelly Johanna Cubides Velasco /Directora Jurídica y de Contratación